

AUTO N. 05962

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia, realizaron la respectiva verificación al cumplimiento a la normativa ambiental, a la sociedad **CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S.**, con NIT 900857626 - 3, con relación al proyecto de construcción **ZARKÍS** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 15202 y ubicado en la Calle 105 A No. 14 - 76, de la Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público requirieron a la sociedad **CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S.**, con NIT 900857626 - 3, para que efectuará el cargue del plan de gestión de residuos de construcción y demolición y de los soportes documentales en el aplicativo web de esta entidad. Por otra parte, también se informó sobre la obligación de dar cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento; mediante el radicado 2019EE00288 del 2 de enero de 2019.

Que mediante el radicado 2022EE85174 del 18 de abril de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S.**, con NIT 900857626 - 3, para que ejecutara las siguientes acciones:

“(...)

En consecuencia, esta Subdirección otorga un plazo perentorio de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación del presente comunicado, para efectuar el cargue correspondiente de la documentación requerida y señalada en la normatividad anteriormente descrita, aplicable para las actividades constructivas que se ejecutan en el Distrito Capital.

Cuando se solicite nuevamente el cierre del PIN 15202, se deberá relacionar la siguiente información

- *Duración del proyecto: Fecha inicial y final.*
- *Volumen total de materiales usados para la construcción del proyecto, el cual debe coincidir con el Anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en la obra" adjuntos a los certificados de disposición final.*
- *Volumen total de RCD generados, consecuente con el Anexo 2.*
- *Volumen total de materiales aprovechados. Valor que debe concordar con los Informes de aprovechamiento IN SITU adjuntos en el aplicativo web.*

(...)"

Que se establece que junio de 2018 fue la fecha de inicio de la obra construcción **ZARKÍS**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como consecuencia, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 08228 del 2 de agosto del 2023**, mismo que señala, en algunos de sus apartes, lo siguiente:

“(...)

3.2. Situación encontrada

A partir del radicado No. 2018ER129265 del 05 de junio de 2018, la empresa Constructora Zarkis S.A.S. realizó la inscripción del proyecto “Zarkís” en el aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, generando el número de identificación PIN 15202.

Mediante el comunicado oficial externo No. 2019EE00288 del 02 de enero de 2019, donde se dió atención al radicado No. 2018ER129265 del 05 de junio de 2018 se verificó el cargue de información en el aplicativo web de esta secretaría para la gestión de los residuos de construcción y demolición, como lo son, los soportes de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo web de esta secretaría, y el plan de gestión de residuos de construcción y demolición; dejando las siguientes observaciones:

Con referencia al plan de gestión de residuos de construcción y demolición, se indicó:

“(...) Una vez revisado el aplicativo web de RCD, no se encontró cargado el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición - PGRCD; por lo tanto, se requiere que el Plan de Gestión sea elaborado con base en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015 y contenida en la Resolución

00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”, sea cargado en el aplicativo web de RCD y sea notificada la acción a esta Subdirección para proceder a efectuar la **revisión y aprobación** del documento (...).”

Para el cargue de los soportes documentales de disposición final y aprovechamiento, se indicó:

“(…) En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”, y la Resolución 00932 de 2015 que la modifica y adiciona; **se solicita actualizar de manera inmediata los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 15202**, debido a que, una vez revisado el sistema, no se encontró cargado ningún reporte (...).”

En materia de cumplimiento normativo con relación a la meta de aprovechamiento, se indicó:

“(…) Se aprovecha la oportunidad para recordar que, según la Resolución 01115 de 2012, el proyecto debe cumplir con un porcentaje de reutilización y aprovechamiento del 25%. Dicho material se puede justificar con los residuos generados en obra y reutilizados en la misma, o con elementos reciclados provenientes de Centros de Tratamiento o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos (...).”

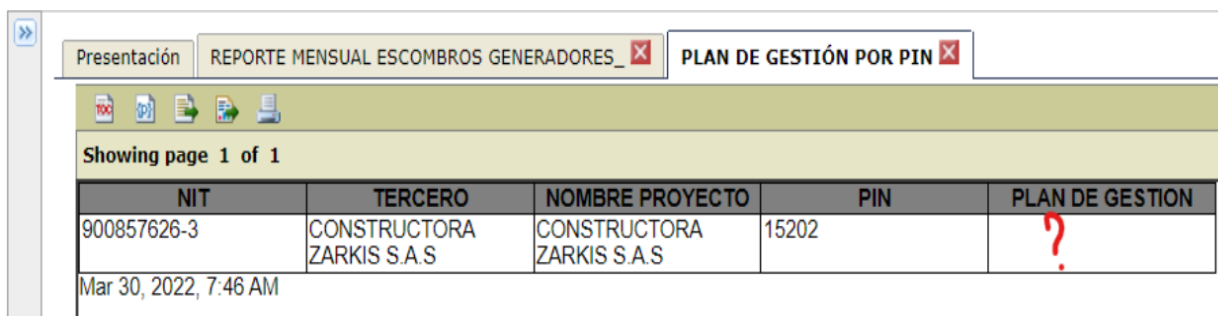
Posteriormente, mediante el comunicado oficial externo No. 2022EE85174 del 18 de abril de 2022, donde se dio atención al radicado No. 2021ER155577 del 29 de julio de 2021 y la empresa Constructora Zarkis S.A.S. solicita la evaluación del cierre de PIN 15202, se realizaron requerimientos, como se menciona a continuación:

“(…) De acuerdo con lo anterior, profesionales adscritos a la SCASP revisaron la trazabilidad del proceso y el Sistema de Información Ambiental – SIA FOREST, evidenciando que a la fecha no se han dado atención a todos los requerimientos señalados por la Subdirección a través de la Correspondencia Oficial Externa No. 2019EE00288 del 02/01/2019, en el cual se requiere la elaboración, cargue y presentación del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, por tratarse de un gran generador cuya área registrada supera los 5.000 m², además del cargue de los reportes de disposición final y aprovechamiento de los RCD en el aplicativo web (...).”

Lo anterior, soportado en el registro fotográfico presentado en el mismo oficio, como se registra en las imágenes 4 y 5.

Imagen 4. Ausencia de cargue del plan de gestión de residuos de construcción y demolición, PIN 15202.

FOREST > Report



NIT	TERCERO	NOMBRE PROYECTO	PIN	PLAN DE GESTION
900857626-3	CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S	CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S	15202	?

Showing page 1 of 1
Mar 30, 2022, 7:46 AM

Fuente. Comunicado Oficial Externo No. 2022EE85174 del 18 de abril de 2022.

Imagen 5. Ausencia de cargue de soportes de disposición final y aprovechamiento. PIN 15202.



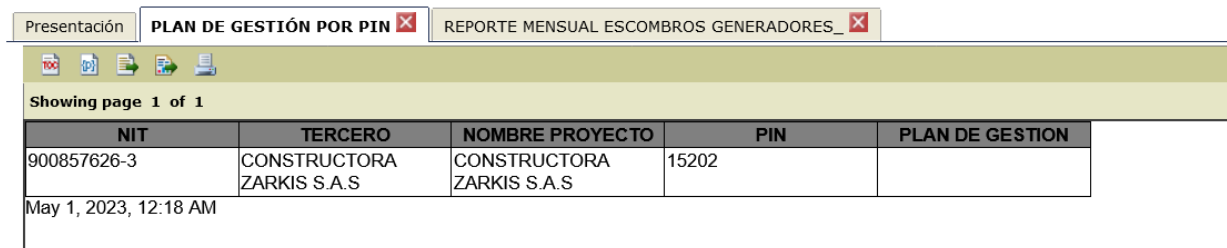
NIT	TERCERO	PIN	PROYECTO	UBICACION				FECHA INICIO	FECHA FINAL	ESCALA PROYECTO	TIPO PROYECTO	AREA CONSTRUCCION	ESTADO	APROBACION	MES	ANO	RESIDUOS PETREOS
900857626-3	CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S	15202	CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S	DIRECCION CL 105 A No. 14 - 76	LOCALIDAD USAQUEN	BARRIO SANTA BARBARA	UPZ SANTA BARBARA	01-06-2018	01-07-2019	Proyecto Individual	Vivienda Individual	37.4635 m2	ACTIVO	APROBADO			?

Showing page 1 of 1
Mar 30, 2022, 7:30 AM

Fuente. Comunicado Oficial Externo No. 2022EE85174 del 18 de abril de 2022.

Que, para la fecha de elaboración del presente documento, se realizó la revisión nuevamente del aplicativo web de esta secretaría con relación al cargue del plan de gestión de residuos de construcción y demolición, así como los soportes de disposición final y aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición y se confirmó que no se ha realizado el cargue de dicha información, de acuerdo con lo evidenciado en la imagen 6 y 7.

Imagen 6. Ausencia de cargue del plan de gestión de residuos de construcción y demolición, PIN 15202.



NIT	TERCERO	NOMBRE PROYECTO	PIN	PLAN DE GESTION
900857626-3	CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S	CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S	15202	

Showing page 1 of 1
May 1, 2023, 12:18 AM

Fuente. Aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, mayo de 2023.

Imagen 7. Soportes cargados de disposición final y aprovechamiento. PIN 15202.

Presentación PLAN DE GESTIÓN POR PIN REPORTE MENSUAL ESCOMBROS GENERADORES

Showing page 1 of 1

NIT	TERCERO	PIN	PROYECTO	UBICACION				FECHA INICIO	FECHA FINAL	ESCALA PROYECTO	TIPO PROYECTO	AREA CONSTRUCCION	ESTADO/APROBACION		MES	ANO	RESIDUOS PETREOS	UNIDADES	TIP RESIDUOS
				DIRECCION	LOCALIDAD	BARRIO	UPZ						ACTIVO	APROBADO					
900857626-3	CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S	15202	CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S	CL 105 A No. 14 - 76	USAQUEN	SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	01-06-2018	01-07-2019	Proyecto Individual	Vivienda Individual	374935 M2	ACTIVO	APROBADO					

May 1, 2023, 12:18 AM

Fuente. Aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, mayo de 2023.

Así las cosas y teniendo en cuenta la trazabilidad de los procesos asociados al proyecto “Zarkís” y los requerimientos enviados a la empresa Constructora Zarkis S.A.S., es evidente la reiteración de los hallazgos asociados a la presentación y cargue del plan de gestión de residuos de construcción y demolición, así como al cargue de los soportes de disposición final, aprovechamiento de residuos de construcción y demolición en el aplicativo web de esta entidad y el incumplimiento del porcentaje de reutilización para el PIN 15202; por lo cual se evidencia el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente específicamente en lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 01115 de 2012 y Artículo 1° de la Resolución 00932 de 2015, frente a las obligaciones de los generadores de residuos de construcción y demolición.

(...)

5 CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con lo expuesto en el presente, se solicita a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar las actuaciones administrativas y/o sancionatorias a las que haya lugar, en contra la empresa Constructora Zarkis S.A.S., dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 del presente concepto técnico, por inconsistencias encontradas en el proyecto “Zarkís”, ubicado en la calle 105A No. 14 – 76 de la localidad de Usaquén.

(...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las

formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“(…) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo*

dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

(...)

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 08228 del 2 de agosto del 2023**, en el cual se advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental; así:

Resolución 1115 del 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico-Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en e Distrito Capital”

(...)

ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

(...)

ARTÍCULO 5º Modificado por el art. 1, Resolución Sec. Ambiente 932 de 2015. <El nuevo texto es el siguiente> **OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-:** Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones

(...)

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

(...)

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición final o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

(...)

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

(...)"

Así pues, dentro del **Concepto Técnico No. 08228 del 2 de agosto del 2023**, se evidencia un presunto incumplimiento de las normas anteriormente citadas por parte de la sociedad **CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S.**, con NIT 900857626 - 3, propietaria del proyecto de construcción **ZARKÍS** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 15202 y ubicado en la Calle 105 A No. 14 - 76, de la Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.; toda vez que:

- No cumplió con el porcentaje de aprovechamiento del proyecto correspondiente al 25%.
- No realizó los reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la entidad; por lo tanto, no cuenta con 100% de los reportes.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S.**, con NIT 900857626 - 3, propietaria del proyecto de construcción **ZARKÍS** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 15202 y ubicado en la Calle 105 A No. 14 - 76, de la Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.; con el fin de verificar los hechos u

omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 00046 de 2022 y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S.**, con NIT 900857626 - 3, propietaria del proyecto de construcción **ZARKÍS** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 15202, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S.**; por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 104 No. 13 A – 11, Oficina 1, de la Ciudad de Bogotá D.C.; y al correo zarkis@goldmooncap.com según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - Al momento de la notificación, se hará entrega a la investigada sociedad **CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S.**, de una copia simple (digital o física) del **Concepto Técnico No. 08228 del 2 de agosto del 2023**, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2023-2838** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir a la sociedad **CONSTRUCTORA ZARKIS S.A.S.**, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido qué en caso de entrar en liquidación, deberá informarlo a esta autoridad ambiental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MELISA RUIZ CARDENAS

CPS:

CONTRATO 20230396
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

23/09/2023

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ

CPS:

CONTRATO 20230097
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

25/09/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

28/09/2023